

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
 Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		137.249.279
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		137.249.229
	01	Libre		135.235.020
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.014.209
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		137.249.279
21		GASTOS EN PERSONAL	02	13.035.385
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.463.190
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16	17.346.041
	01	Al Sector Privado		9.784.826
	576	Fondo de Desarrollo Indígena	04, 05, 06	6.304.868
	579	Fondo de Cultura y Educación Indígena	04, 14	2.060.694
	589	Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales		67.932
	599	Consulta a los Pueblos Indígenas	07	947.127
	600	Turismo y Pueblos Indígenas		404.205
	02	Al Gobierno Central		5.839.271
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario	08	4.773.180
	004	Subsecretaría de Bienes Nacionales		612.099
	005	Corporación de Fomento de la Producción		453.992
	03	A Otras Entidades Públicas	09	1.721.944
	887	Programa de Apoyo al Turismo y Pueblos Indígenas	04	577.260
	888	Programa de Apoyo a la Protección Ambiental Indígena		224.489
	889	Instrumentos Cofinanciados de Apoyo al Fondo de Desarrollo Indígena	04	497.266
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Cultura y Educación Indígena	04	422.929
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		86.502
	04	Mobiliario y Otros		1.169
	06	Equipos Informáticos		28.299
	07	Programas Informáticos		57.034

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.303.932
	01	Al Sector Privado		93.183.564
	043	Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	04, 10, 11, 12, 15, 17	84.896.601
	044	Gastos Asociados de Administración		1.051.303
	045	Programa Chile Indígena	13	7.235.660
	02	Al Gobierno Central		4.311.360
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		4.311.360
	03	A Otras Entidades Públicas		5.809.008
	999	Programa de Apoyo al Fondo de Tierras y Aguas Indígenas	04, 09	5.809.008
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.014.219
	02	Amortización Deuda Externa		1.749.106
	04	Intereses Deuda Externa		265.103
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	20
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	459
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.370
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	171.140
	- En el Exterior, en Miles de \$	3.780
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	4.210
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	7
	- Miles de \$	58.210
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	34.000
04	La distribución se efectuará por Resolución del Servicio, con visación de la Dirección de Presupuestos, la que podrá ser dictada a contar de la fecha de publicación de esta ley.	
05	Con cargo a estos recursos se podrá desarrollar los planes especiales a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 19.253. En la aplicación de estos recursos se considerará un acceso preferente a los beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.	
	La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección y actividades realizadas con estos recursos. Dicha información deberá especificar la distribución geográfica por comunas. Los criterios de selección de beneficiarios de los programas relacionados al Fondo de Desarrollo Indígena se establecerán mediante resolución de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, visada por la Dirección de Presupuestos.

06 Con cargo a esta asignación se financiará, entre otras actividades, iniciativas de apoyo integral a predios que fueron adquiridos mediante el Fondo de Tierras a través de la Ley 19.253, artículo 20 letras a) y b) referidos a comunidades indígenas o parte de comunidades indígenas, apoyo a mujeres emprendedoras mapuche e iniciativas firmadas con organismos internacionales.

Su seguimiento estará a cargo de personal contratado para este fin, a quienes se les otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. El personal estará compuesto de 1 profesional del área silvoagropecuaria para el apoyo integral a predios adquiridos, el cual establecerá un contacto directo con las comunidades y realizará el seguimiento a los proyectos; y 2 profesionales de las áreas social, financiera y/o comercial, quienes abordarán trabajo en terreno para apoyar técnicamente a las mujeres emprendedoras mapuche de la Región de la Araucanía en el marco del programa Kume Mongen Pu Zomo. Incluye gastos en personal de hasta \$49.450 miles, y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$5.980 miles respectivamente, con un cupo máximo de 2 personas.

07 Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, incluyendo gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$162.710 miles y \$622.180 miles respectivamente, con un cupo máximo de 6 personas.

Al personal contratado por este programa se le otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

08 Estos recursos corresponden al Programa de Desarrollo Territorial Indígena, PDTI, que será ejecutado por INDAP, quien determinará las comunidades beneficiarias del Programa.

09 Con cargo a estos recursos también se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

10 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos señalados en el artículo 20 de la ley N° 19.253. Se podrá comprometer un mayor gasto de hasta \$10.000.000 miles por sobre el monto autorizado en este ítem, en la medida que el Programa cuente con recursos disponibles en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

La priorización de estos recursos se efectuará en virtud del artículo 6° del decreto supremo N° 395, de 1994, del entonces Ministerio de Planificación y Cooperación. Respecto de la lista de espera de las comunidades que tengan aplicabilidad para la compra, podrán priorizarse aquellos cuyos predios presentados para compra se encuentren dentro o colindantes al título reconocido en el respectivo informe jurídico administrativo que reconoce el problema de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

tierras, y siempre que los inmuebles cuya posesión o mera tenencia no se encuentre de ninguna forma perturbada, debiendo prelarse de conformidad con el criterio de mayor antigüedad de la fecha de reclamación respectiva, incorporando a la totalidad de las familias que han sido reconocidas en el informe jurídico administrativo a que se refiere el artículo 6° del decreto supremo N° 395, de 1994, del entonces Ministerio de Planificación y Cooperación, para lo cual se procederá a actualizar el número de beneficiarios con los informes técnicos respectivos en los casos que la fecha de dicho informe sea superior a un período de seis años. En la resolución que aprueba el financiamiento de la compra se consignará el cumplimiento de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253. Asimismo, se deberá privilegiar a aquellas comunidades que no hayan sido beneficiadas con anterioridad en virtud del artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253.

Para el uso de recursos en el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas del artículo 20 la ley N° 19.253, letra b), en el caso que el problema reclamado por la comunidad y reconocido en la correspondiente resolución legal sea el Título de Merced, los recursos serán destinados exclusivamente a compra de tierras que permitan reducir la diferencia entre la superficie contemplada en un determinado Título de Merced y las compras de tierra que anteriormente haya realizado el Estado asociadas a ese Título de Merced. Si un mismo Título de Merced ha sido utilizado por distintas comunidades como fundamento para compras anteriores de tierra, se deberá calcular la suma de todas ellas para estimar el saldo que queda disponible para justificar futuras compras de tierras asociadas a dicho Título de Merced, de manera de asegurar una compra equitativa, de acuerdo a las familias que integran la comunidad.

En aquellos casos en que la suma de las hectáreas compradas históricamente por el Estado asociadas a un determinado Título de Merced sea igual o superior a las hectáreas contempladas en dicho Título de Merced, ese documento no podrá ser utilizado para nuevas compras utilizando el artículo 20 letra b) de la ley N° 19.253, y la comunidad o individuos deberán postular por el artículo 20 letra a).

- 11 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá llevar un registro en su página web del proceso de adquisición de tierras; especificando el número de beneficiarios y su individualización, montos destinados a la adquisición de tierras y aguas, superficie de los inmuebles que han sido ofertados, que se encuentran en evaluación y han sido adquiridos y volumen de derechos de aguas adquiridos a los beneficiarios sean personas jurídicas o naturales. A su vez, en dicho registro se incorporarán todas las ofertas de predios de particulares, si ellos lo han autorizado, para ser adquiridos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a través del fondo a que refiere el artículo 20 de la Ley 19.253.
- 12 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de las comunidades priorizadas que tengan aplicabilidad en virtud de la letra b) del artículo 20 de la ley N° 19.253, el cumplimiento de la declaración jurada del propietario señalada precedentemente, las propiedades compradas, monto, hectáreas, comunidades propietarias y deuda existente conforme al referido artículo así como la lista de espera, de haberla.
- 13 Con cargo a esta asignación se financiarán actividades de atención a comunidades y asociaciones indígenas conformadas hasta el año 2010, y de acuerdo con la Ley

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

N° 19.253. Las actividades se determinarán con el trabajo que se realice en terreno con las comunidades y asociaciones beneficiadas a través de las denominadas Unidades de Planificación que se administrarán mediante fondos de recursos para la ejecución de proyectos y definidas de acuerdo a los reglamentos internos que apruebe el Programa.

Asimismo, para estas comunidades y asociaciones se podrá contemplar recursos para capacitación, asesoría, asistencias técnicas y apoyo al funcionamiento de las Unidades de Planificación, para lo cual se establecerá un registro de consultores, conformado por personas jurídicas y naturales.

La ejecución de estas actividades estará a cargo de personal contratado para este fin a quienes se les otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Para la realización de estas actividades se consideran gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, por hasta \$1.432.100 miles y \$492.600 miles respectivamente, con un cupo máximo de 64 personas. Adicional a la dotación máxima de vehículos del Servicio, se autorizan 5 vehículos destinados para estas actividades.

14 Con cargo a estos recursos se podrá financiar programas que permitan la promoción, revalorización, enseñanza y difusión de la lengua mapuche, así como la preservación de su patrimonio inmaterial, su cosmovisión y su valor cultural asociado. Para materializar lo anterior, se dará preferencia a la contratación de sujetos pertenecientes al pueblo mapuche que dominen el mapudungún, con residencia y reconocimiento en las comunidades mapuches ubicadas en las regiones del Biobío, Los Ríos y La Araucanía.

15 Con cargo a esta asignación se podrán financiar iniciativas que permitan solucionar problemas relativos a tierras, de las personas y/o comunidades indígenas que cuenten con su reclamación respectiva reconocida en un informe jurídico administrativo que haga aplicable el artículo 20 letra b) de la ley N°19.253, y que tengan relación con la productividad y/o habitabilidad y/o desarrollo económico. En la resolución que aprueba el financiamiento se consignará el cumplimiento de la demanda de tierra a que se refiere la letra b) del artículo 20 de la mencionada ley.

A más tardar el 30 de junio de 2023, la CONADI deberá entregar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe referido al primer trimestre del año que incluya objetivos y cobertura del Programa, detallando el grado de avance del mismo, a nivel comunal, regional y nacional. En dicho informe deberán quedar claramente especificados el número de beneficiarios, montos dedicados a la adquisición de tierras y aguas, superficies y volumen de derechos de aguas de cada predio transferido a los beneficiarios y a las personas jurídicas o naturales a los cuales la Corporación adquirió dichos activos. Igualmente, dicha información deberá contener la individualización de los beneficiarios, los criterios de asignación, y el listado total de postulantes con sus respectivos puntajes, ordenados de acuerdo a la fecha de presentación de las solicitudes. El uso de los recursos contemplados para el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas deberá ser informado a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes a la realización de cada compra, conforme al siguiente detalle: individualización de las propiedades adquiridas, valor por hectárea, número de beneficiarios, características prediales, avalúo fiscal y comercial, los propietarios y todos los gastos concernientes al proceso de transferencia. El Ministerio de Desarrollo Social deberá informar trimestralmente la ejecución del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, detallando las postulaciones individuales y de comunidades al mencionado fondo, cuántas postulaciones han sido financiadas, cuántas hectáreas han sido compradas, así como la compra de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

derechos de agua u obras destinadas a obtener el recurso. Este informe debe estar en un documento único, referido al tema en cuestión y deberá ser acompañado de su respectiva versión digital.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el catastro de los títulos de merced que ha levantado la Corporación. Junto con ello, un listado en particular de los que no se han subsanado a la fecha. Así también, deberá informar el avance en el acceso en línea al Registro Público de Tierras del artículo 15 de la Ley N° 19.253 a las Notarías y Conservadores de Bienes Raíces en las Regiones de Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

- 16 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los recursos destinados a la recuperación del patrimonio indígena del pueblo Rapa Nui. Además, deberá informar el estado del Estatuto Especial para Isla de Pascua, según lo indicado por el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.
- 17 A más tardar al 31 de diciembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de forma desagregada, los montos asignados a los literales a) y b) del artículo 20 de la ley N° 19.253.
- 18 La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de los recursos, el cronograma de implementación, avances y resultados de este Programa, nivel de cumplimiento de metas comprometidas, así como la nómina de entidades a quienes se les transfieren estos recursos y los mecanismos para su adjudicación.
- 19 La Corporación Nacional Desarrollo Indígena deberá informar, antes del 31 de marzo del 2023, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos qué tipo de Comí é conformará la Corporación de Fomento de la Producción con cargo a estos recursos, qué tipos de iniciativas impulsará y la población beneficiaria estimada. Trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, el número de beneficiarios desagregados por Región y los programas financiados.
- 20 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe sobre las transferencias de capital contempladas en este Programa, detallando las actividades realizadas.
- 21 La CONADI informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados del destino de estos recursos indicando detalladamente la modalidad de adjudicación, el proyecto financiado y la identidad del adjudicatario y la distribución geográfica de los proyectos financiados por este fondo.
- 22 Trimestralmente la CONADI informará a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, los recursos y acciones destinadas a la actualización del Registro Público de Tierras Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Iey N° 19.253.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (01, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

23 Se informará trimestralmente acerca de los recursos que vayan dirigidos al Pueblo Rapa Nui, en qué consisten, qué convenios se realizan y cómo se ejecutan. Del mismo modo antes señalado, informará en los mismos términos los detalles de todos los recursos que se dirijan a los demás pueblos indígenas reconocidos por ley.